

Bogotá D.C. 14 de Febrero de 2020
SDM-SC- 31416

Señor:
JUAN CARLOS CALY MENDEZ
Calle 71 A No. 84- 06
Santa Elenita
Ciudad.

REF: SDM 31229/2020

Señor Caly:

Atendiendo al asunto de la referencia, me permito hacer las siguientes apreciaciones:

La orden de comparendo manual No. **11001000000023377092**, le fue impuesta por la infracción **C-02 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos"** el día **19 de junio de 2019**.

DE TRANSITO

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO. **11001000000023377092**

FECHA Y HORA

ANO	MESES	HORA	MINUTOS
2019	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24	00 10 20 30 40 50
06	05 06 07 08		
19	09 10 11 12		

Ahora bien, la orden de comparendo Electrónica No. **11001000000023444516**, impuesta igualmente por la infracción **C-02 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos"**, no obstante, esta infracción es de fecha **20 de junio de 2019**.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción
C.02

Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
19 de junio de 2019 18:27:50

De acuerdo a lo anterior, no se la ha sancionado por la misma conducta en el mismo día, tal razón no hay lugar al principio:

es in idem (Latín: **No dos veces por lo mismo**), también conocido como **autrefois acquit** ("ya perdonado" en francés) e **double jeopardy** ("doble riesgo" en inglés), es una defensa en procedimientos legales.

Respecto la Corte Constitucional al respecto:

Secretaría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35
Fono: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
moción: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"... **"PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Fundamento.** Esta Corporación ha establecido que los fundamentos de existencia del principio non bis in idem son la seguridad jurídica y la justicia material.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión a un ámbito diferente al penal**PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-**
Forma parte del debido proceso sancionador

La jurisprudencia constitucional ha extendido el principio non bis in idem a un ámbito diferente al penal, puesto que ha estimado que éste forma parte del debido proceso sancionador. De tal manera que cuando la finalidad de un régimen es regular las condiciones en que un individuo puede ser sancionado personalmente en razón a su conducta contraria a derecho, este principio es aplicable.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión al derecho sancionatorio

La aplicación del principio non bis in idem no está restringida al derecho penal, sino, como lo ha dicho esta Corporación, "se hace extensivo a todo el universo del derecho sancionatorio del cual forman parte las categorías del derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional, el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y el régimen jurídico especial ético disciplinario aplicable a ciertos servidores públicos (pérdida de investidura de los Congresistas)". El principio analizado hace parte de las garantías a las que tiene derecho el sindicado, en sentido amplio, por procesos disciplinarios.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Función

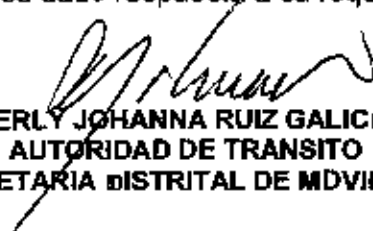
La función de este derecho, conocido como el principio non bis in idem, es la de evitar que el Estado, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a una persona por la conducta por él realizada, lo cual colocaría a dicha persona en la situación intolerable e injusta de vivir en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad. Por eso, este principio no se circunscribe a preservar la cosa juzgada sino que impide que las leyes permitan, o que las autoridades busquen por los medios a su alcance, que una persona sea colocada en la situación descrita.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Alcance

El principio non bis in idem prohíbe que una persona, por el mismo hecho, (i) sea sometida a juicios sucesivos e (ii) la sean impuestas varias sanciones en el mismo juicio, salvo que una sea tan solo accesorio a la otra...". Referencia: expediente D-3987 Magistrada Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA - Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil dos (2002) -LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Abogada SDM Vihancy Carrillo



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 14 de Febrero de 2020
SDM-SC- 31416

Señor:
JUAN CARLOS CALY MENDEZ
Calle 71 A No. 84- 06
Santa Elenita
Ciudad.

REF: SDM 31229/2020

Señor Caly:

Atendiendo al asunto de la referencia, me permito hacer las siguientes apreciaciones:

La orden de comparendo manual No. **11001000000023377092**, le fue impuesta por la infracción C-02 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos" el día 19 de junio de 2019.

DE TRANSITO

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO. **11001000000023377092**

ANO	ME	DI	HORA	MINUTOS
2019	06	09	03	00
19	09	10	16	40

Ahora bien, la orden de comparendo Electrónica No. **11001000000023444516**, impuesta igualmente por la infracción C-02 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", no obstante, esta infracción es de fecha **20 de junio de 2019**.

Código Infracción	Descripción
C.02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
20 de junio de 2019 10:27:50

De acuerdo a lo anterior, no se la ha sancionado por la misma conducta en el mismo día, por tal razón no hay lugar al principio:

Non bis in idem (Latín: No dos veces por lo mismo), también conocido como *autrefois acquit* ("ya perdonado" en francés) o *double jeopardy* ("doble riesgo" en inglés), es una defensa en procedimientos legales.

Ha señalado la Corte Constitucional al respecto:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"... **PRINCIPIO NON BIS IN IDEM**-Fundamento. Esta Corporación ha establecido que los fundamentos de existencia del principio non bis in idem son la seguridad jurídica y la justicia material.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión a un ámbito diferente al penal/**PRINCIPIO NON BIS IN IDEM**-Forma parte del debido proceso sancionador

La jurisprudencia constitucional ha extendido el principio non bis in idem a un ámbito diferente al penal, puesto que ha estimado que éste forma parte del debido proceso sancionador. De tal manera que cuando la finalidad de un régimen es regular las acciones en que un individuo puede ser sancionado personalmente en razón a su conducta contraria a derecho, este principio es aplicable.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión al derecho sancionatorio

La aplicación del principio non bis in idem no está restringida al derecho penal, sino, como lo ha dicho esta Corporación, "se hace extensivo a todo el universo del derecho sancionatorio del cual forman parte las categorías del derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional, el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y al régimen jurídico especial ético-disciplinario aplicable a ciertos servidores públicos (pérdida de investidura de los Congresistas)". El principio analizado hace parte de las garantías a las que tiene derecho el sindicado, en sentido amplio, por procesos disciplinarios.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Función

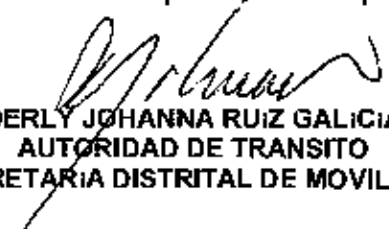
La función de este derecho, conocido como el principio non bis in idem, es la de evitar que al Estado, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a una persona por la conducta por él realizada, lo cual colocaría a dicha persona en la situación intolerable e injusta de vivir en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad. Por eso, éste principio no se circunscribe a preservar la cosa juzgada sino que impide que las leyes permitan, o que las autoridades busquen por los medios a su alcance, que una persona sea colocada en la situación descrita.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Alcance

El principio non bis in idem prohíbe que una persona, por el mismo hecho, (i) sea sometida a juicios sucesivos o (ii) le sean impuestas varias sanciones en el mismo juicio, salvo que una sea tan sólo accesorio a la otra...". Referencia: expediente D-3987 Magistrado Ponente: Cr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA - Bogotá, B.C., quince (15) de octubre de dos mil dos (2002) -LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Abegada SDM Vihancy Camilo

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 1741D

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-31229/ JUAN CARLOS CALY MÉNDEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-31416 d el 14 de febrero de 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

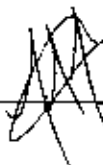
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-31229.

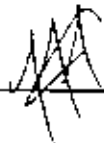
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 2 DE JUNIO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)